



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

000



87

“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 056-2023-A-MDO/U.

Ollantaytambo, 29 de agosto de 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Ollantaytambo, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2023, convocada y presidida por el señor Alcalde y con la asistencia del 100% de los regidores.

VISTO:

El Informe Legal N° 0204-2023-OAJ/EVA-MDO; Informe N° 0347-2023-GT/MDO; Propuesta de Convenio Marco de Hermanamiento y Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y la Municipalidad Distrital de Barranco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de reforma Constitucional N° 30305, concordante con lo dispuesto por el Art. II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (en lo sucesivo LOM), Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. X del T.P. de la LOM, señala: (...). La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el Núm. 8) del Art. 9° de la LOM, indica que corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Art. 39° de la LOM, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, el Art. 41° de la LOM, modificado por la Ley N° 31433, señala que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran; incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”;

Que, el Art. 82° de la LOM, establece que: Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional entre otros, Núm. 19) Núm. 19) Promover actividades culturales diversas. Núm. 22) Promover y participar activamente en la generación de alianzas estratégicas y mecanismos de cooperación con entidades públicas y privadas, y organismos internacionales especializados en ciencia, tecnología e innovación tecnológica, con la finalidad de desarrollar y poner en valor los diseños, inventos, adaptaciones tecnológicas, a nivel piloto, desarrollados por los estudiantes de educación básica regular, educación superior no universitaria o educación universitaria;

Que, Art. 73° de la LOM, señala: Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las diferentes materias: Núm. 1.9) Patrimonio histórico, cultural y paisajístico, Núm. 2.1) Sancamiento ambiental,



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo



“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”

salubridad y salud. Núm. 2.3) Educación, cultura, deporte y recreación. Núm. 4.3) Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural. Núm. 4.4) Fomento de la artesanía, entre otros;

Que, la Ley General de Turismo N° 29408 en su Núm. 3.9) del Art. 3° indica: El Estado promueve la participación y compromiso de la población en general y de los actores involucrados en la actividad turística en la generación de condiciones que permitan el desarrollo del turismo, fomentando su conocimiento, fortalecimiento y desarrollo sostenible;

Que, el Núm. 87.1) del Art. 87° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS señala: “Las relaciones entre las entidades se rige por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley (...)”;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Art. 88° dispone:

Núm. 88.1) Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

Núm. 88.2) Las conferencias entre las entidades vinculadas permite a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral.

Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.

Núm. 88.3) Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, conforme dispone el Núm. 26) del Art. 9° de la LOM, es competencia del concejo municipal: “Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales”;

Que, con Informe N° 0347-2023-GT/MDO el Gerente de Turismo señala: El Convenio Marco de Hermanamiento y Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y la Municipalidad Distrital de Barranco, tiene como finalidad fomentar la cultura y promover el Turismo en toda las generaciones actuales y futuras a través de diversas estrategias, como organización de ferias de exposición de cultura, artesanía y agronomía en el Distrito de Barranco, entre otros objetivos de interés y a favor de Ollantaytambo;

Que, el Informe Legal N° 0204-2023-OAJ/EVA-MDO; emitido por Asesoría Jurídica concluye: Es procedente legalmente la suscripción del “Convenio Marco de Hermanamiento y de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y la Municipalidad Distrital de Barranco”;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha ya señalada, los miembros del Concejo Municipal con conocimiento de los documentos señalados en visto, tras el debate correspondiente y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, por Unanimidad de votos favorables acuerda aprobar y autorizar la suscripción del “Convenio Marco de Hermanamiento y Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y la Municipalidad Distrital de Barranco”;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Núm. 23) del Art. 20° de la LOM, es atribución del alcalde: “Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones”;

Estando a los fundamentos expuestos en los considerandos y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad a lo establecido por el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27443, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD de votos y con dispensa de trámite de lectura perfecta:

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo



“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR, la celebración de “Convenio Marco de Hermanamiento y Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y la Municipalidad Distrital de Barranco”, con el objeto de establecer el marco necesario para realizar actividades conjuntas de colaboración se incrementa la promoción, protección e intercambio cultural, turístico, educativo y tecnología entre ambos distritos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Señor Alcaldes GOT. Paull Ferenk Palma Herrera para que en el marco de sus competencias, atribuciones, funciones y representación de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo suscriba el Convenio aprobados en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Turismo y demás áreas para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Información la publicación del presente Acuerdo de Concejo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GOT. Paull Ferenk Palma Herrera
ALCALDE

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”